

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ

I) DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- La Fundación se denominará "FUNDACIÓN SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA LA PAZ" –en anagrama FUNDACIÓN SIP-. Su ámbito de actuación es el conjunto del territorio español y preferentemente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTICULO 2º.- La Fundación se regirá por la normativa vigente, por estos Estatutos, por la escritura constitutiva de la misma y por las disposiciones o resoluciones que libremente dicten sus órganos directivos en la interpretación de aquellos.

ARTICULO 3º.- La Fundación tiene personalidad jurídica independiente con patrimonio propio. En consecuencia goza de plena capacidad para administrar, poseer, adquirir, enajenar, gravar e hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos; obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos, acudir a la vía judicial ejercitando libremente toda clase de acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales, así como ante los organismos del Estado, provincia o municipio, Comunidades Autónomas e internacionales, institutos u organismos de cualquier tipo, nacionales o internacionales, y demás entidades o corporaciones.

ARTICULO 4º.- El domicilio de la Fundación se fija en Zaragoza, Centro Pignatelli, paseo de la Constitución 6.

ARTICULO 5º.- La duración de la Fundación será indefinida, salvo que se acuerde su extinción en los supuestos regulados en el artículo 31 de estos Estatutos

II) FINES DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 6º.- La Fundación tiene las motivaciones y los fines siguientes:

- Asume la inspiración de la Compañía de Jesús -y por tanto del Centro Pignatelli-, que en su CG 32, D.4, N.2, afirmaba: “La misión de la Compañía de Jesús es el servicio de la fe, del que la promoción de la justicia constituye una exigencia absoluta, en cuanto forma parte de la reconciliación de los hombres exigida por la reconciliación de ellos mismos con Dios”. Y entiende esta definición, confirmada e iluminada por nuevas dimensiones en la CG 34, a la luz del Concilio Vaticano II: “La paz no es la mera ausencia de guerra, ni se reduce al sólo equilibrio de las fuerzas adversarias, ni surge de la hegemonía despótica, sino que con toda exactitud y propiedad se llama *obra de la justicia* (Is 32,7)” (GS 78).

- Responde además a la solicitud de las instituciones aragonesas inquietas por la búsqueda de la paz como bien social básico y por la investigación para la paz como instrumento adecuado para ello. Esta relación con el Seminario de Investigación para la Paz quedó plasmada en el primer Convenio de Cooperación entre la Diputación General de Aragón y el Centro Pignatelli de 1984, que adquirió carácter permanente en 1990, en el Convenio de Colaboración entre las Cortes de Aragón y el Centro Pignatelli de 2000 y en el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Zaragoza y el Centro Pignatelli de 2000 completado por el Convenio de 2002.

- Recoge la inapreciable herencia que han dejado desde el año 1984 hombres y mujeres, de múltiples profesiones, compromisos políticos y sociales, ideologías o credos, de dentro y fuera de Aragón. Ellos han aportado su capacidad, su esfuerzo y su ilusión a los objetivos del Seminario de Investigación para la Paz en un tiempo de acelerados cambios, generando una plusvalía moral que ha hecho posible la nueva etapa que inicia la Fundación. En su pluralidad, además de su competencia profesional, han formado una verdadera “comunidad de solidaridad” (CG 34, D.3), que puede representar los anhelos mejores y más justos de la gran comunidad humana.

- Consecuente con todo ello, la Fundación se propone asegurar un espacio para la investigación para la paz con las siguientes características: rigor científico en el método, independencia en el ejercicio de su trabajo, interdisciplinariedad, capacidad de diálogo y respeto mutuo en el debate colectivo.

- Pretende practicar su trabajo no de manera neutral sino en empatía con las personas y pueblos víctimas de condiciones inhumanas que hacen imposible la paz.
- Quiere transmitir a la sociedad la necesidad de no separar la preocupación por la violencia y la paz en el escenario mundial, y la violencia y la paz en nuestro entorno social.
- Para ello desea fomentar una Cultura de Paz que sea válida a todos los niveles y que concite la aportación de todos, en la que tenga un lugar propio la educación para la paz y la manera de afrontar sin violencia los conflictos inherentes a todo lo humano.
- Desea colaborar en el plano internacional con los organismos multilaterales, especialmente el sistema de las Naciones Unidas, y en los planos nacional y autonómico, con la Universidad, las instituciones de investigación para la paz, ONG humanitarias y de cooperación al desarrollo, y movimientos sociales y religiosos.
- Dentro de una concepción no restrictiva de paz, que incluye como meta la reducción de la violencia directa, de la violencia estructural y de la violencia cultural, se siente llamada a resaltar muy especialmente los aspectos estructurales y los modelos culturales de la violencia que muchas veces permanecen escondidos, entendiendo que la paz está en relación con el desarrollo, los derechos humanos, la democracia y el desarme.
- En el marco más amplio de los objetivos de la investigación y de la cultura de paz, sigue con especial atención la problemática que nace de las relaciones de la paz y/o violencia con las religiones, los procesos de reconciliación, las mujeres, los movimientos migratorios y de refugiados, y el cuidado del medio ambiente, entre otros.

ARTICULO 7º.- La Fundación podrá, a su libre elección, y enunciadas con finalidad indicativa no limitativa, llevar a cabo las acciones siguientes:

- Crear, mantener y actualizar una biblioteca, hemeroteca y centro de documentación, especializados en el ámbito de la investigación para la paz y de la

cultura de paz entendidas en un sentido integral, y abiertos a todas las instituciones, asociaciones y personas interesadas.

- Programar y realizar seminarios internos de carácter interdisciplinar para análisis, diagnóstico y propuestas en las cuestiones propias de la investigación para la paz.

- Programar y realizar cursos, seminarios, mesas redondas, ciclos de conferencias y cualesquiera otra actividad formativa abierta a la participación de los ciudadanos sobre los temas monográficos que le son propios.

- Proyectar y realizar colectiva o individualmente trabajos de investigación, encargar estudios, elaborar informes, formular propuestas, en orden a crear las condiciones que pueden facilitar la paz.

- Promover publicaciones que recojan los trabajos colectivos o individuales así como otros informes hechos en el seno de la Fundación SIP, y hacerlos llegar tanto a los centros de estudio e información como a los de decisión política, económica, religiosa o militar.

- Convocar las Jornadas Aragonesas de Educación para la Paz y colaborar en cuantas iniciativas parezcan conducentes a promover la educación para la paz en los ámbitos de la educación formal y no formal.

- Llegar a la opinión pública a través de los medios de comunicación, promoviendo con ellos una relación de presencia y de colaboración positiva en forma múltiple.

- Responder a las solicitudes de las entidades públicas o privadas, movimientos sociales y ONG para ampliar las bases analíticas de sus proyectos operativos.

- Integrarse en una red de relaciones nacionales e internacionales con otras instituciones dedicadas a la investigación y construcción de la paz, que, además del apoyo mutuo, pueda potenciar la capacidad de estudio y, llegado el caso, de iniciativas o acciones pertinentes.

III) REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8º.- Las rentas o cualesquiera ingresos que obtenga la Fundación deberán ser destinados a las acciones que se indican en el correspondiente artículo de estos Estatutos, resultando beneficiarios la sociedad en general y, en particular, quienes utilicen, intervengan o sean objeto de las correspondientes actividades.

IV) DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 9º.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye al Patronato.

ARTICULO 10º.- El cargo de patrono es de confianza y absolutamente gratuito, no pudiendo tener interés económico alguno en los resultados de la actividad de la Fundación; no obstante, podrán tener derecho al abono de los gastos que se les ocasione en el cumplimiento de las misiones que se les encomienden.

ARTICULO 11º.-

1.- El Patronato estará formado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a nueve.

2.- Inicialmente estará constituido por cinco patronos, que se designarán por las siguientes entidades:

Uno por la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús.

Dos por el Centro Pignatelli.

Uno por el Gobierno de Aragón, en su condición de firmante del Convenio de Cooperación con la Fundación, mientras se mantengan los términos del Convenio.

Uno por las Cortes de Aragón, en su condición de firmante del Convenio de Cooperación con la Fundación, mientras se mantengan los términos del Convenio.

Por acuerdo unánime de los componentes del Patronato podrán incorporarse nuevos miembros hasta el límite fijado de nueve. Cuando la incorporación de un nuevo miembro se derive de la designación hecha por una Entidad o Institución que colabore con la Fundación en condición tal que el Patronato acuerde tal incorporación, la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús o en su caso el Centro Pignatelli designará otro miembro del Patronato.

ARTICULO 12º.-

1.- El Patronato nombrara entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario.

2.- El cese de los miembros del Patronato puede producirse en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por resolución judicial.

d) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Patronato.

e) Por acordar su cese la Entidad o Institución a quien corresponde su designación, según lo establecido en el artículo 11º.

f) Los designados por las Entidades e Instituciones en virtud de la existencia de Convenios de Cooperación o Colaboración, cuando no se mantengan dichos convenios.

ARTICULO 13º.- Competencias del Patronato. Al Patronato le corresponden las siguientes facultades:

1) Ostentar la representación de la Fundación, en toda clase de actos y contratos y, ante toda clase de personas físicas o jurídicas, organismos públicos o privados, autoridades o Tribunales de toda clase, Sociedades, Bancos, sus Sucursales o Agencias, incluso el de España, ejercitando sin limitación los derechos, acciones y excepciones que estime procedentes, y otorgar poderes precisos en derecho para cualquier acto o contrato en que fuere necesario la intervención o representación de la Fundación.

2) Nombrar y cesar al Director de la Fundación.

3) Contratar y separar al personal al servicio de la Fundación.

4) Interpretar los presentes Estatutos, en especial sobre las facultades de sus órganos.

5) Aceptar las adjudicaciones de bienes de todas clases, así como de derechos que se hagan a la Fundación. Efectuar o realizar toda clase de actos o contratos de adquisición, enajenación o gravamen, incluso hipoteca, administración, de toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos, cancelación de gravámenes, incluso hipoteca, así como en general cualquier actos o contrato de riguroso dominio.

6) Cobrar, percibir rentas, frutos, intereses, dividendos, utilidades, productos, beneficios, derechos de suscripción de títulos o valores, plusvalías o reservas de compañías cuyos títulos formen parte del capital o patrimonio de la Fundación.

7) Efectuar pagos, incluso dividendos pasivos, gastos necesarios, liquidar, abrir y saldar cuentas, constituir y retirar depósitos, abrir cuentas de crédito y corrientes, imponer y retirar cantidades, cuentas en participación, etc.

8) Construir y contratar la construcción de edificios, así como de otra clase de obras que estime convenientes, para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

9) Modificar las inversiones del capital fundacional o el que lo haya sustituido o el que con tal carácter se le entregue a la Fundación, para adaptarlo a las coyunturas económicas en cada caso de conformidad con estos Estatutos.

10) Delegar alguna de sus facultades en uno o varios de sus miembros y otorgar los poderes que estime oportuno. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

11) Aprobar el plan de actuación, la memoria de actividades y las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria).

12) Cualquier otra facultad o función que le señale algún artículo de estos Estatutos o que correspondiendo a la Fundación no se hayan atribuido específicamente a ninguno de sus órganos.

ARTÍCULO 14º.-

1.- Al Presidente del Patronato le corresponde ostentar la representación de la Fundación, sin perjuicio de la que ostente el Director en su actividad normal; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2.- Corresponderán también al Presidente, y a tal efecto se delegan por el Patronato en él sus competencias, todo lo referente al traspaso a la Fundación SIP de la relación que el Centro Pignatelli mantiene con el Gobierno y las Cortes de Aragón respecto al Seminario de Investigación para la Paz, con las operaciones de orden financiero y económico que de ella se derivan, así como las actuaciones precisas para que la actuación del Seminario se traslade a la Fundación SIP sin que esta transición repercuta negativamente en la marcha normal del trabajo.

ARTÍCULO 15º.- Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad,

pudiendo actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 16º.- Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del patronato.

ARTICULO 17º

.1.- El Patronato se reunirá al menos una vez al año y tantas veces cuantas sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con tres días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quorum especial y cuando se trate del nombramiento del Director de la Fundación en que se exigirá mayoría absoluta.

4.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 18º.-

1.- Será órgano consultivo del Patronato, el Consejo de la Fundación. El número de sus miembros no será superior a quince. Los patronos y el Director de la Fundación son miembros natos de dicho Consejo, designando aquéllos por unanimidad las demás personas que lo compongan, elegidas entre quienes estén relacionados con la actividad de la Fundación y de las entidades constituyentes.

2.- El Presidente del Patronato ostentará ese mismo cargo en el Consejo, actuando como Secretario el Director de la Fundación.

ARTICULO 19º.- El Consejo de la Fundación será consultado en las siguientes materias:

- 1) Elección y cese del Director de la Fundación.
- 2) Programas anuales y cualesquiera proyectos de trabajo y publicaciones.
- 3) Asesoramiento para la creación de una opinión común sobre algunos temas propios de la Fundación sobre todo urgidos por la actualidad.
- 4) Elaboración de estudios de apoyo a los fines de la Fundación.
- 5) Líneas básicas del contenido del fondo bibliográfico y documental de la Fundación.
- 6) Evaluación y fomento de las relaciones exteriores de la Fundación.
- 7) Cualquier asunto que le sea propuesto tanto por el Patronato como por el Director de la Fundación.

ARTICULO 20º.-

1.- El Consejo de la Fundación se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, y cuando menos tres veces al año, tomándose los acuerdos por mayoría, siendo necesario para su validez que estén presentes o representados por los menos dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y un tercio en segunda.

2.- Todos los miembros del Consejo del Patronato tendrán voz y voto.

3.- Las reuniones se reflejarán en un libro de Actas.

ARTICULO 21º.- Los miembros del Consejo de la Fundación están obligados a asistir, al menos, a dos reuniones del Consejo de la Fundación en cada año natural, salvo que concurran causas excepcionales de fuerza mayor. El incumplimiento de

dicha obligación llevará aparejada la pérdida de la condición de miembro del Consejo de la Fundación.

ARTICULO 22º.- El Director de la Fundación asume el proyecto, gestión y administración de todos los servicios de la Fundación, correspondiéndole, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- 1) Organizar y dirigir todos los servicios y dependencias de la Fundación.
- 2) Desempeñar la jefatura superior del personal, bajo la superior dirección del Patronato y con arreglo a sus instrucciones, y proponer al Patronato o a quien éste delegue su composición, selección, régimen de trabajo y cese.
- 3) Configurar el proyecto anual o plurianual de trabajo de la Fundación en todas sus vertientes, dirigiendo después su realización y participando en él.
- 4) Llevar la contabilidad y atender el conjunto de obligaciones administrativas que conlleva el funcionamiento de la Fundación.
- 5) Formular el balance, memoria y cuentas anuales que haya que someter a la aprobación de los órganos correspondientes.
- 6) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato.
- 7) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y del Consejo del Patronato, pudiendo adoptar a tal efecto todas aquellas medidas que considere oportunas para el normal desarrollo y desenvolvimiento de los fines de la Fundación.
- 8) Proponer al Patronato el estudio y acuerdos sobre interpretación de los Estatutos y en general, sobre cualquier asunto en relación con los fines de la Fundación.

V) PATRIMONIO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTICULO 23º.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar.

El capital estará integrado:

- a) Por la cantidad de doce mil euros, con la que le dotan los miembros fundadores.

b) Por los bienes muebles, con especial referencia a todos los libros y documentación integrados en la biblioteca, así como los archivos pertenecientes al Seminario de Investigación para la Paz.

c) Por toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos que adquiriera con tal carácter y por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

ARTICULO 24º.- La Fundación podrá adquirir para su mejoramiento, ampliación y cumplimiento de sus fines, otros bienes procedentes de subvenciones, suscripciones, cuotas o donativos, tanto de entidades públicas como privadas o de cualquiera otra persona, las que deberá destinar íntegramente a las atenciones de la misma.

ARTICULO 25º.-

1.- Los bienes, frutos y rentas de la Fundación, se entenderán afectos y adscritos directa, inmediata y permanentemente, sin interposición de personas a los fines de la Fundación sin asignación de cuotas o partes, iguales o desiguales, del capital y rentas fundacionales a cada uno de los fines.

2.- Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- El porcentaje de los gastos de destinados a la administración de la Fundación respecto del total del presupuesto de la misma no superará los límites marcados por la normativa vigente.

ARTICULO 26°.- El capital inicial de la Fundación, podrá ser, según lo permitan sus necesidades y de acuerdo con la legislación vigente, invertido, en todo o en parte, en valores mobiliarios a su libre elección.

ARTICULO 27°.- El Patronato, procurará en todo momento que el capital de la Fundación no vea reducido de manera sustancial su valor efectivo de adquisición, efectuando a tal efecto en el mismo aquellas modificaciones que estime convenientes.

ARTICULO 28°.- Para el aseguramiento de los bienes de la Fundación se seguirán las siguientes reglas:

1.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, que estará a cargo del Patronato.

2.- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación.

3.- Los valores se depositarán en un establecimiento bancario que designe el Patronato, a nombre de la Fundación.

4.- Los bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualquier otro documento acreditativo del dominio o posesión, uso o disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o persona que éste designe.

VI) BALANCE, CUENTAS Y MEMORIA.

ARTICULO 29°.-

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formará una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se han llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentará al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

VII) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN.

ARTICULO 30º.-

1.- La modificación de los Estatutos habrá de ser acordada por el Patronato con una mayoría de tres cuartas partes de los miembros del mismo.

2.- Toda modificación estatutaria deberá ser formalizada en escritura pública , notificada al Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 31º.-

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras entidades no lucrativas privadas que tengan una finalidad social o docente y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 del Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

ARTICULO 3º.- La Fundación tiene personalidad jurídica independiente con patrimonio propio. En consecuencia goza de plena capacidad para administrar, poseer, adquirir, enajenar, gravar e hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos; obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos, acudir a la vía judicial ejercitando libremente toda clase de acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales, así como ante los organismos del Estado, provincia o municipio, Comunidades Autónomas e internacionales, institutos u organismos de cualquier tipo, nacionales o internacionales, y demás entidades o corporaciones.

ARTICULO 13º.- Competencias del Patronato. Al Patronato le corresponden las siguientes facultades:

- 1) Ostentar la representación de la Fundación, en toda clase de actos y contratos y, ante toda clase de personas físicas o jurídicas, organismos públicos o privados, autoridades o Tribunales de toda clase, Sociedades, Bancos, sus Sucursales o Agencias, incluso el de España, ejercitando sin limitación los derechos, acciones y excepciones que estime procedentes, y otorgar poderes precisos en derecho para cualquier acto o contrato en que fuere necesario la intervención o representación de la Fundación.
- 3) Nombrar y cesar al Director de la Fundación.
- 3) Contratar y separar al personal al servicio de la Fundación.
- 4) Interpretar los presentes Estatutos, en especial sobre las facultades de sus órganos.
- 5) Aceptar las adjudicaciones de bienes de todas clases, así como de derechos que se hagan a la Fundación. Efectuar o realizar toda clase de actos o contratos de adquisición, enajenación o gravamen, incluso hipoteca, administración, de toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos, cancelación de gravámenes, incluso hipoteca, así como en general cualquier actos o contrato de riguroso dominio.

6) Cobrar, percibir rentas, frutos, intereses, dividendos, utilidades, productos, beneficios, derechos de suscripción de títulos o valores, plusvalías o reservas de compañías cuyos títulos formen parte del capital o patrimonio de la Fundación.

7) Efectuar pagos, incluso dividendos pasivos, gastos necesarios, liquidar, abrir y saldar cuentas, constituir y retirar depósitos, abrir cuentas de crédito y corrientes, imponer y retirar cantidades, cuentas en participación, etc.

8) Construir y contratar la construcción de edificios, así como de otra clase de obras que estime convenientes, para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

9) Modificar las inversiones del capital fundacional o el que lo haya sustituido o el que con tal carácter se le entregue a la Fundación, para adaptarlo a las coyunturas económicas en cada caso de conformidad con estos Estatutos.

10) Delegar alguna de sus facultades en uno o varios de sus miembros y otorgar los poderes que estime oportuno. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

11) Aprobar el plan de actuación, la memoria de actividades y las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria).

12) Cualquier otra facultad o función que le señale algún artículo de estos Estatutos o que correspondiendo a la Fundación no se hayan atribuido específicamente a ninguno de sus órganos.

ARTICULO 22º.- El Director de la Fundación asume el proyecto, gestión y administración de todos los servicios de la Fundación, correspondiéndole, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

1) Organizar y dirigir todos los servicios y dependencias de la Fundación.

2) Desempeñar la jefatura superior del personal, bajo la superior dirección del Patronato y con arreglo a sus instrucciones, y proponer al Patronato o a quien éste delegue su composición, selección, régimen de trabajo y cese.

- 3) Configurar el proyecto anual o plurianual de trabajo de la Fundación en todas sus vertientes, dirigiendo después su realización y participando en él.
- 4) Llevar la contabilidad y atender el conjunto de obligaciones administrativas que conlleva el funcionamiento de la Fundación.
- 5) Formular el balance, memoria y cuentas anuales que haya que someter a la aprobación de los órganos correspondientes.
- 6) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato.
- 7) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y del Consejo del Patronato, pudiendo adoptar a tal efecto todas aquellas medidas que considere oportunas para el normal desarrollo y desenvolvimiento de los fines de la Fundación.
- 8) Proponer al Patronato el estudio y acuerdos sobre interpretación de los Estatutos y en general, sobre cualquier asunto en relación con los fines de la Fundación.

ARTICULO 25º.-

1.- Los bienes, frutos y rentas de la Fundación, se entenderán afectos y adscritos directa, inmediata y permanentemente, sin interposición de personas a los fines de la Fundación sin asignación de cuotas o partes, iguales o desiguales, del capital y rentas fundacionales a cada uno de los fines.

2.- Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- El porcentaje de los gastos de destinados a la administración de la Fundación respecto del total del presupuesto de la misma no superará los límites marcados por la normativa vigente.

ARTICULO 28º.- Para el aseguramiento de los bienes de la Fundación se seguirán las siguientes reglas:

1.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, que estará a cargo del Patronato.

2.- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación.

3.- Los valores se depositarán en un establecimiento bancario que designe el Patronato, a nombre de la Fundación.

4.- Los bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualquier otro documento acreditativo del dominio o posesión, uso o disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o persona que éste designe.

VI) BALANCE, CUENTAS Y MEMORIA.

ARTICULO 29º.-

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formará una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se han llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentará al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

VII) MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN.

ARTICULO 30º.-

1.- La modificación de los Estatutos habrá de ser acordada por el Patronato con una mayoría de tres cuartas partes de los miembros del mismo.

2.- Toda modificación estatutaria deberá ser formalizada en escritura pública , notificada al Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 31°.-

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras entidades no lucrativas privadas que tengan una finalidad social o docente y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 del Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.